

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA

CALLE 8 No. 19-88 OFICINA 208 – TELEFAX 8471024
Dirección Electrónica: jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref.	PROCESO	LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL
	DEMANDANTE	DORA ELSY MURILLO DIAZ
	DEMANDADO	GILBERT BARBOSA CELIS
	RADICACION	253863184001201900646

1. OBJETO A RESOLVER

Vencido el término de traslado del escrito de objeciones al trabajo de partición de los bienes y deudas de la sociedad conyugal conformada por los señores DORA ELSY MURILLO DIAZ y GILBERT BARBOSA CELIS, procede resolver lo pertinente.

2. ANTECEDENTES

Ordenado el traslado del trabajo de partición de los bienes y deudas de la sociedad conyugal BARBOSA MURILLO, elaborado por el Auxiliar de la Justicia designado por el Despacho, la demandante presentó objeciones con el fin de que se ordenara su refacción en los términos solicitados.

2.1. HECHOS FUNDAMENTO DE LAS OBJECIONES

La apoderada argumenta que se debe tener en cuenta que no quiere que se divida el bien, que viene siendo víctima de violencia intrafamiliar por parte del demandado, quien impide la entrada a la casa construida en el predio hace más de tres años, que aceptar la partición en los términos señalados por el auxiliar, obligaría a adelantar otros procesos judiciales para lograr la división y posterior

entrega de lo que le corresponde en la sociedad conyugal, generando su revictimización y más carga al aparato judicial, que para el caso es innecesaria por cuanto el bien es divisible en los parámetros y requerimientos de ley en Cundinamarca.

Que la partición es la oportunidad para adjudicar a cada cónyuge su parte, que aunado a lo anterior el Abogado Barbosa Celis, no acepta pagar la deuda de \$15.000.000.00 al señor Samuel Melo Ojeda, que debe responder ella, que los señores Melo Ojeda, no firman escritura de venta de derechos herenciales, hasta que yo les pague la deuda, que fue ella quien hizo el negocio de compra como se probó con los documentos de promesa de compraventa obrantes en el proceso, que no es cierta lo aducido por el auxiliar respecto que compartieron la casa de habitación construida dentro del inmueble. Que como madre cabeza de familia de una hija menor de edad, mujer víctima de violencia intrafamiliar y de género, solicita que se le adjudique la casa que el demandado ha disfrutado tres años, mientras ella ha tenido que pagar arriendo.

Por lo expuesto solicita requerir al partidor para que se rehaga el trabajo de partición haciendo las siguientes variaciones:

ADJUDICAR:

ACTIVOS:

A GILBERT BARBOSA CELIS:

PARTIDA UNICA: 12.000 M2 del predio Tabatinga como lo indicó el demandado en el plano a mano alzada que de su puño y letra realizó y allegó al proceso. (fl. 128) equivalente al 50% de los derechos herenciales a título singular que le puedan corresponder a los señores ANTONIO ALFREDO MELO OJEDA, LUIS DANIEL MELO OJEDA Y SAMUEL MELO OJEDA sobre el 100% del Predio Tabatinga M.I. 166-74546.

Para **DORA ELSY MURILLO DIAZ:**

PRIMERO: 12.690 M2 del predio Tabatinga como lo indicó el demandado en el plano a mano alzada que de su puño y letra realizó y allegó al proceso. (fl.

128) equivalente al 50% de los derechos herenciales a título singular que le puedan corresponder a los señores ANTONIO ALFREDO MELO OJEDA, LUIS DANIEL MELO OJEDA Y SAMUEL MELO OJEDA sobre el 100% del Predio Tabatinga M.I. 166-74546.

PASIVOS:

Para **DORA ELSY MURILLO DIAZ**: EL 100% DE LA HIJUELA DE PASIVO por la suma de \$16.500.000.00 a pagar a los señores LUIS DANIEL MELO OJEDA y SAMUEL MELO OJEDA.

COMPENSACIONES:

DORA ELSY MURILLO DIAZ: Para compensar el pago del 100% del pasivo, solicita le sea adjudicada la casa habitación construida en el predio, tal como se encuentra el encerramiento que de la misma hizo el demandado, junto con todas sus dependencias, servicios públicos, usos y servidumbres.

Tratándose de bien inmueble sujeto a división y registro solicita se ordene hacer el levantamiento del plano topográfico con las exigencias de ley para el consiguiente desenglobe y apertura de nuevo folio de matrícula Inmobiliaria.

La anterior solicitud en atención a los derechos de las mujeres sobrevivientes de violencias en contexto familiar y de género, máxime si obra múltiples acciones administrativas, la cual ha terminado con orden de arresto por treinta días contra el demandado abogado Barbosa Celis.

Así mismo solicita la división material del predio con el fin de prevenir futuras violencias relaciona sentencia SU-080/20 la cual define la violencia de todo tipo contra la mujer.

Con base en esas razones, solicita rehacer el trabajo de partición.

2.3. MATERIAL PROBATORIO

Se tendrá en cuenta el trabajo de partición presentado por el Auxiliar de la Justicia designado de la lista oficial y toda la actuación que se ha surtido en el proceso.

3. CONSIDERACIONES

Sea lo primero advertir que se encuentran presentes los presupuestos de ley para decidir el fondo de la cuestión debatida.

El escrito de objeciones al trabajo de partición de los bienes de la sociedad conyugal BARBOSA MURILLO, se presentaron dentro del término de traslado del mismo y se les impartió el trámite correspondiente, de conformidad con las disposiciones del artículo 509 del Código General del Proceso.

3.1. DEL TEMA DE QUE SE TRATA

Los puntos de discusión que se plantean por la objetante apuntan a lograr la división y la posterior entrega de lo que en derecho el corresponde en la sociedad conyugal, que el pasivo de \$15.000.000.00 lo debe asumir la apoderada y solicita se adjudique el equivalente al 50% de los derechos herenciales que le puedan corresponder a los señores ANTONIO ALFREDO MELO OJEDA, LUIS DANIEL MELO OJEDA Y SAMUEL MELO OJEDA sobre el 100% del predio Tabatinga.

Estudiada en su integridad la partición, es pertinente arribar a la conclusión de que el Auxiliar de la Justicia debe tener en cuenta la adjudicación de los bienes en la forma como lo plantea la apoderada objetante, por cuanto ha sido evidente durante el trámite liquidatorio la falta de entendimiento entre las partes y la constante discusión en torno a la adjudicación del activo y del pasivo.

Se debe decir que las partes han agotado un sin número de oportunidades para ponerse de acuerdo en la forma como deben ser adjudicadas las partidas como les corresponde, luego de agotadas todas las etapas procesales no se logró el cometido; recuérdese, además, que las partes en audiencia de inventarios y avalúos celebrada el 24 de julio hogaño, reconocieron como única partida para el ACTIVO consistente en el predio rural FINCA TABATINGA, ubicado en la Vereda CHIPAQUE del Municipio de San Antonio del Tequendama, avaluada en \$50.000.000.00 y para el pasivo se establecieron dos partidas una cuenta por pagar a favor de SAMUEL MELO OJEDA, por valor de \$15.000.000.00 y otra a favor de LUIS DANIEL MELO OJEDA, por un valor de \$1.500.000.00 para un total

de dieciséis \$16.500.000, se hace hincapié que en audiencia se corrió traslado a las partes para que presentaran alguna manifestación, agregaran u objetaran los inventarios sin que las partes presentaran objeción ni recurso alguno y así se aprobaron las actas de inventarios y avalúos y conforme al inciso segundo del Art. 507 del C.G.P., y la decisión quedó en firme, así mismo se decretó la partición designando de común acuerdo a los dos abogados como partidores.

Luego de que ente las partes no hubo acuerdo, se nombró de la lista de auxiliares partidor para elaborar el trabajo, se informó por parte del Auxiliar de la Justicia que no fue posible lograr un consenso de la pareja respecto de la partición y por eso se hizo la adjudicación del único bien que conforma el haber social, en común y proindiviso, por partes iguales, tanto en el activo como en el pasivo de acuerdo a la voluntad de las partes.

De lo anterior se desprende que en su trabajo el Auxiliar de la Justicia actuó conforme a lo enunciado del Art. 508 numeral primero, pero no pidió instrucciones a las partes a fin de hacer la adjudicación de conformidad con ellos, en todo lo que estuvieren de acuerdo, o de conciliar en lo posible sus pretensiones, es decir buscó el acuerdo de las partes sin obtener resultado, la adjudicación se hizo en común y proindiviso, sin consultar e informar al Despacho del desacuerdo, dando aplicación por lo que dio al artículo 508 en su numeral 3, del C.G.P.

Del trabajo de partición se corrobora que el Auxiliar debe dar aplicación al Art. 1394 del Código Civil, ya que existe controversia sobre un inmueble objeto de partición y hasta Violencia entre los excónyuges, luego el partidor debe convocar a una audiencia con el fin de oír sus propuestas y resolver lo que corresponde y de ser el caso debe solicitar la licitación del inmueble a través de subasta, por las siguientes razones se ordenará rehacer el trabajo de partición.

De cara a lo dicho, prosperan las objeciones alegadas por la apoderada demandante, se ordenará rehacer el trabajo de partición conforme a lo dispuesto por al Art. 508 C.G.P. numeral 2. y a la regla 1 del Art. 1394 del Código Civil.

No habrá condena en costas por no aparecer causadas.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA,**

RESUELVE

PRIMERO: **DECLARAR PROBADAS** las objeciones al trabajo de partición presentado dentro del proceso del proceso de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL de los Abogados DORA ELSY MURILLO DIAZ y GILBERT BARBOSA CELIS.

SEGUNDO: **ORDENAR** al Partidor Doctor JORGE ALBERTO PEDRAZA VELASCO, dar aplicación al artículo 1394 del Código Civil, por lo indicado en la parte motiva.

TERCERO: Sin condena en costas

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA